



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01316-00

COMERCIALIZADORA LAMITEX S.A.S., a través de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra GRUPO GFC S.A.S., para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas allegadas como base de la ejecución.

Sin embargo, se observa que los documentos “*Factura electrónica de venta*” allegadas con el libelo no reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, ni los establecidos en los artículos 773 y 774 del C.Co., en la Ley 1231 de 2008, Decreto 3327 de 2009 y Decreto 2242 de 2015, y demás normas reglamentarias de la factura electrónica, para considerarlos como títulos valores, toda vez que no contienen fecha de recibido, ni el número de identificación o nombre de la persona encargada de recibirla, y si bien se aduce que fueron expedidas por proveedor tecnológico, lo cierto es que no existe documento que acredite ese hecho, ni que fueron remitidas a la dirección electrónica anotada como de la sociedad demandada, tampoco se acreditó la validación certificada por parte de la DIAN respecto de dichos documentos, por lo que no se puede predicar aceptación tácita o expresa por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, súmese que también carece de la firma del facturador, motivo por el cual, no se pueden tener como títulos valores.

Tampoco pueden considerarse como títulos ejecutivos al no contar con fecha, ni firma o nombre de recibido por el representante legal de la sociedad demandada, por lo tanto, no se cumplen los requisitos consagrados en el artículo 422 C.G.P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, al no constituirse plena prueba contra la parte ejecutada, en consecuencia, deberá negarse la orden de apremio.

DECISIÓN

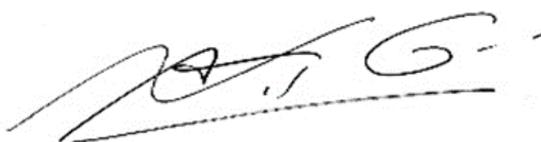
Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>073</u> de hoy <u>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ba34ee1a86212c026ed0da771687aaadecf44582edecbb7cb5fdff081e0eae**

Documento generado en 20/09/2022 05:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>